



Reglamento para el Régimen de Juventud Vasca de SALVATIERRA

CAPÍTULO I

Constitución, denominación, objeto y carácter

ARTÍCULO 1.º Bajo la denominación de «JUVENTUD VASCA» se constituye esta Sociedad con sujeción a las prescripciones de la organización del Partido Nacionalista Vasco y a estos Estatutos.

ART. 2.º El objeto de la Sociedad será el de estrechar la unión de todos los vascos amantes de nuestro lema «Jaun-Goikoa eta lagi-zarra» para difundir por el País Vasco, valiéndose de cuantos medios de propaganda estén a su alcan-

ce, sin faltar a la legalidad que rige, el espíritu que en dicho lema se encierra.

ART. 3.º El gobierno y administración de esta Sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva que será elegida en la forma y con las facultades y obligaciones que se expresan en su respectivo lugar.

ART. 4.º El capital social de «JUVENTUD VASCA» lo constituyen los bienes que posea y adquiera por donación o con el producto de las cuotas de sus socios.

ART. 5.º Para que los socios puedan disponer de libros, revistas y periódicos cuya importancia haga recomendable su adquisición, la Junta Directiva destinará a este fin parte de los ingresos ordinarios cuando lo crea conveniente.

ART. 6.º La Junta Directiva podrá organizar conferencias, mitins y cuantos actos de propaganda crea oportuno siempre que disponga de recursos para atender a los gastos que se pudieran originar.

CAPÍTULO II

De los socios: su admisión, cesación, exclusión y derechos

ART. 7.º El número de socios será ilimitado dados los fines que persigue la Sociedad.

ART. 8.º Para poder pertenecer a esta Sociedad se requieren las condiciones siguientes que se exponen por orden de importancia:

A) Estar conforme con el espíritu de la misma reflejado en el artículo 2.º. B) No pertenecer a ninguna Sociedad que a juicio de la Junta sea incompatible con ésta. C) Haber cumplido 15 años y D) Ser vasco u originario de vascos.

ART. 9.º Al ingresar en la Sociedad se cumplirán los siguientes requisitos: 1.º Se pretenderá la admisión por medio de solicitud impresa al efecto, que se facilitará en Secretaría y dirigida a su Junta Directiva y autorizada por un socio de número. 2.º Los nombres del solicitante y presentador se pondrán de manifiesto en la tablilla de anuncios, por espacio de ocho días en cuyo término cualquier socio podrá manifestar a la Junta, respecto a la conveniencia o no de la admisión, cuanto estimare por conveniente y 3.º la Junta Directiva en la primera reunión que celebre, pasados los ocho días, resolverá lo que estime conveniente sobre la admisión o no del solicitante.

ART. 10.º Habrá dos clases de socios, ~~proprietarios~~ *honora* y de número, ~~fijándose para estos últimos la edad de 15 a 35 años.~~

ART. 11.º Corresponde a los socios de número: ser elegidos para desempeñar cargos en la Directiva; prestar, discutir y votar en las Juntas Generales ordinarias cuantas proposiciones entiendan convenir a la Sociedad y en las extraordinarias solamente discutir y votar los asuntos que fuesen objeto de la convocatoria y usufructuar dentro del local, los libros, enseres y demás objetos que pertenezcan a la Sociedad.

ART. 12.º Los socios ~~de número~~ ^{permanentes} ~~es,~~ tienen los mismos derechos que los socios de número excepto el de voz y voto en las Juntas Generales y el de ingreso en las Directivas.

ART. 13.º Se fijan como cuotas mínimas que han de satisfacer mensualmente los socios la de 0'50 para los protectores y 0'25 para los de número desde la aprobación de este Reglamento. El pago de las cuotas con que han de contribuir los socios se hará efectivo en los primeros 10 días de cada mes.

ART. 14.º El socio que trasladara su domicilio a otra población dando conocimiento por escrito a la Junta Directiva, conservará el derecho de pertenecer a la sociedad, durante un año, sin necesidad de satisfacer cuota alguna mientras permanezca ausente. Pasado este tiempo se le dará de baja definitiva, siendo necesario para

su reingreso todos los requisitos señalados en el artículo 9.º de este Reglamento.

ART. 15.º Serán dados de baja en la lista de socios: los que así lo solicitaren por medio de escrito dirigido a la Junta de Gobierno y los que dejasen de satisfacer las cuotas tres meses seguidos.

ART. 16.º Serán expulsados de la Sociedad: el socio que penetre en estado de embriaguez, o que en él llegase a ese estado; que de palabra o de obra ofendiese públicamente a la Sociedad o a cualquiera de sus individuos dentro del local de la misma o incurriese en infracción grave de este Reglamento, o de los acuerdos de orden, será suspendido de sus derechos o expulsado definitivamente, según los casos.

ART. 17.º El socio que fuere expulsado de la Sociedad por la causa mencionada en el artículo anterior, no podrá reingresar si no fuese propuesto por cincuenta socios de número y la Directiva en su mayoría acordase la admisión.

ART. 18.º Es deber ineludible de todos los socios el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

CAPÍTULO III

De las Juntas Generales

ART. 19.º Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren dentro de los diez últimos días del mes de Diciembre para la elección de cargos de la Junta Directiva y examen y aprobación de las cuentas del año, la cual se celebrará en primera convocatoria sea cualquiera el número de socios concurrentes.

ART. 20.º Extraordinarias las que acuerde la Directiva a iniciativa propia o cuando lo soliciten cuarenta socios de número, en instancia firmada exponiendo el motivo de la petición, y no se podrá tratar en ella más que los asuntos que expresen las convocatorias.

ART. 21.º Para que pueda celebrarse Junta General extraordinaria y tomar acuerdos es preciso que concurren la *tercera* ~~tercera~~ *mitad* ~~tercera~~ *mitad* ~~tercera~~ parte de los socios de número en primera convocatoria. Si no asiste el número prefijado, se celebrará en segunda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con el número que hubiere cuyos acuerdos serán válidos.

ART. 22.º Formarán acuerdo el voto de la

mayoría de los que concurran y tomen parte en votación y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

ART. 23.º La Junta Directiva a quien corresponde el gobierno y administración de la Sociedad se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero-Contador, un Secretario y tres Vocales.

ART. 24.º Todos estos cargos son gratuitos y obligatorios a menos que la Sociedad estime admisible la dimisión o renuncia que presente cualquiera de los elegidos. En caso de reelección la aceptación es voluntaria.

ART. 25.º Cuando algún individuo de la Junta Directiva dejase de asistir a seis sesiones consecutivas, sin previo aviso, se considerará dimitido su cargo.

ART. 26.º La duración de los referidos cargos será de dos años y se hará la renovación en la siguiente forma: el primer año el Presidente, el Secretario y dos Vocales y en el siguiente el Vice-presidente, el Tesorero y un Vocal.

ART. 27.º Cualquier vacante que ocurra en

la Junta Directiva siempre que no exceda de más de dos individuos de los que la forman quedará desierta hasta la Junta General próxima.

ART. 28.º La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, y cuantas extraordinarias sean propuestas por el Presidente o acordadas por él, a petición de tres individuos de dicha Junta.

ART. 29.º A una y otra deberá asistirse previa convocatoria, y para que puedan celebrarse, precisa que concurren la mitad más uno de los individuos que la componen, formando acuerdo el voto de la mayoría.

ART. 30.º Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.º, llevar en todos los casos la representación de esta Juventud en colectividad o por conducto de su Presidente; 2.º, velar por la exacta observancia de este Reglamento; 3.º, interpretar fielmente y decidir en caso de urgencia las cuestiones que se presenten no previstas en el mismo; 4.º, nombrar comisiones entre sus miembros para las gestiones extraordinarias que ocurriesen, y con otros socios si les pareciese oportuno, para organización de festejos, actos de propaganda, etc. 5.º, resolver sobre la admisión o denegación de las personas que soliciten ingresar; acordar la expulsión de socios e imponer

los correctivos a que éstos se hicieren acreedores previa audiencia del interesado; 6.º, examinar mensualmente la cuenta general de ingresos y gastos que presente el Tesorero; 7.º, nombramiento de Bibliotecario; 8.º, nombramiento y separación de los empleados; 9.º, presentar la Memoria anual consignando los actos importantes de la Sociedad, y su situación económica; 10.º, entender en general en cuanto concierna al gobierno y administración de la Sociedad, procurando un buen orden y método en fomento de ésta.

CAPÍTULO V

Del Presidente

ART. 31.º La representación de «JUVENTUD VASCA» corresponde al Presidente, y sus atribuciones son las siguientes: 1.ª, convocar y presidir todas las sesiones; 2.ª, dirigir las discusiones y decidir en caso de empate; 3.ª, resolver por sí, cuando no pueda reunir la Junta Directiva inmediatamente en cualquier caso imprevisto dando después conocimiento a la misma para su acuerdo en definitiva; 4.ª, ordenar y presenciar los arqueos de las existencias que obren en poder del Tesorero, siempre que lo crea necesaria-

rio; 5.^a, firmar en unión del Secretario las actas de las sesiones que presida; 6.^a, autorizar los pagos y visar todas las cuentas que rinda la Directiva.

CAPÍTULO VI

Del Vice-presidente

ART. 32.º Corresponde al Vice-presidente todas las facultades del Presidente en los casos de ausencia o enfermedad del mismo.

CAPÍTULO VII

Del Tesorero-Contador

ART. 33.º Incumbe al Tesorero-Contador: 1.º, disponer la recaudación de todas las cantidades que por cualquier concepto deben ingresar en la Sociedad; firmando, en todos aquellos documentos que lo exijan; 2.º, la custodia bajo su responsabilidad, de los fondos y valores de la Sociedad y documentos que acrediten su existencia; 3.º, llevar un libro de entradas y salidas de fondos; 4.º, hacer los pagos que ordene el Presidente; 5.º, rendir cuenta mensual a la Junta Directiva y firmar el extracto de la anual que ha presentar aquella a la General ordinaria.

CAPÍTULO VIII

Del Secretario

ART. 34.^o Son obligaciones del Secretario: 1.^a, redactar las actas de todas las Juntas; 2.^a, llevar un registro en el que se inscribirán por orden numérico de antigüedad los nombres de todos los socios, fecha de su admisión, día en que dejaron de pertenecer a la Sociedad y causa que lo motivó; 3.^a, otro libro en el que consten todos los trabajos realizados por las distintas comisiones; 4.^a, tendrá en su poder el sello de la entidad; 5.^a, extender las convocatorias y llevar la correspondencia oficial de la Junta Directiva; 6.^a, encargarse del archivo y de cuantos documentos correspondan a la Sociedad; 7.^a, redactar la Memoria anual que ha de presentar a la Junta General.

CAPÍTULO IX

De los Vocales

ART. 35.^o Los Vocales están obligados a sustituir por el orden en que fueron elegidos a los demás individuos de la Directiva en ausencia y enfermedades, así como a desempeñar

cuantas comisiones especiales les sean confiadas por dicha Junta.

CAPÍTULO X

Del Bibliotecario

ART. 36.º El Bibliotecario tendrá a su cargo la custodia, ordenación y conservación de cuantos libros, folletos, periódicos y revistas sean pertenecientes a la Sociedad, debiendo llevar un libro de registro de cuanto exista en la Biblioteca y dar cuenta a la Junta Directiva de las obras que ingresen en la misma.

CAPÍTULO XI

De los Empleados

ART. 37.º Al frente del servicio doméstico de la Sociedad habrá un Conserje que dependerá inmediatamente de la Junta y respetará y obedecerá a los socios en cuanto no se oponga al Reglamento.

CAPÍTULO XII

De las Fiestas

ART. 38.º Esta Juventud adopta por su patrona a Ntra. Sra. la Santísima Virgen de ~~Est~~

Tallar

tegu y la Fiesta el 2.º de
~~bu~~, cuya festividad, en tanto la autoridad eclesiástica no decida fecha de su celebración, se festejará el día 15 de Agosto. *de Pascua*

ART. 39.º También celebrará, además del aniversario de su constitución, cualquiera otra fecha memorable en la historia de Euzkadi, siempre que las circunstancias lo permitan.

CAPÍTULO XIII

De la Bandera

ART. 40.º La Sociedad adopta como distintivo propio una bandera de un solo cuartel con fondo rojo, cuatro líneas verdes en forma de aspa y una cruz blanca.

ART. 41.º Esta bandera será izada en los balcones de la Sociedad en las fiestas que «JUVENTUD VASCA» celebre; a media asta, cuando ocurra el fallecimiento de algún socio; y en cualquiera otra ocasión a juicio de la Directiva.

CAPÍTULO XIV

De la disolución de la Sociedad

ART. 42.º En el caso de suspensión o disolución gubernativa de «JUVENTUD VASCA»,

se constituirán en depósito sus bienes, en el local de la misma o en otro que se adquiriera para ello, y el metálico y valores, en un establecimiento de crédito de la localidad durante el tiempo de su clausura bajo la custodia de la Junta Directiva hasta que la Sociedad en Junta General tome acuerdo.

ART. 43.º La disolución de la Sociedad no podrá tener efectos mientras que veinticinco o más socios protectores o de número indistintamente, acuerden su continuación.

ART. 44.º Si la Sociedad llegase a disolverse caso no presumible dado el carácter que la informa, todos los bienes que posea irán a engrosar el tesoro del Partido Nacionalista Vasco. Caso de que este partido no existiese, entonces la Junta General será la encargada de acordar el destino que haya de darse a dichos fondos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

La Junta Directiva, resolverá todos aquellos casos que no estén previstos en el Reglamento.

El domicilio de la Sociedad «JUVENTUD VASCA», se halla situado en la calle Mayor, n.º 70.

Yo, el suscrito Secretario, certifico, que el presente nuevo Reglamento fué aprobado por la Sociedad JUVENTUD VASCA de Salvatierra (Agurain), en Junta General extraordinaria celebrada el día 12 de Mayo, acordando a la vez someterlo a la aprobación del Sr. Gobernador Civil.

Y a los efectos oportunos lo firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Salvatierra (Agurain), a 12 de Mayo de 1931,— V.º B.º

La Comisión organizadora,

Sebastián Arana.

(Rubricado)

José Luis Escubi.

(Rubricado)

Desiderio Cariñanos.

(Rubricado)

Felipe de Uralde.

(Rubricado)

S. Aramburu.

(Rubricado)

Julio Berasategui.

(Rubricado)